

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

En consideración a que la petición elevada por la parte demandante en el escrito que precede, cumple con las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone,

SUSPENDER la presente actuación por el término de seis (06) meses.

Por secretaría contrólese dicho término.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez